

HONORABLE CONGRESO:

El que suscribe, Diputado **Carlos Joaquín Fernández Tinoco**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología de la presente iniciativa atiende al orden de las fases que se enlistan:

- I. Encabezado o título de la propuesta.
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.
- III. Argumentos que la sustentan.
- IV. Denominación del proyecto de Ley o Decreto.
- V. Ordenamiento a modificar.
- VI. Texto normativo propuesto.
- VII. Artículos transitorios.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

1. El Impuesto Sobre Nómina (ISN), se aplica a los pagos efectuados en efectivo, servicios o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la subordinación de un patrón. Asimismo, se aplica a todo tipo de patrón, sea persona física, autónomo, o moral, que tenga título de patrón o sean dueños de alguna empresa.

El pago de sueldos y prestaciones laborales está dentro de los conceptos que abarca el también llamado impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Por consiguiente, esta es una contribución de carácter local, es decir, que cada una de las oficinas de tesorería se encargan de su recaudación, la omisión o incumplimiento del pago de este puede generar sanciones o multas al patrón.

2. Aunado a lo anterior, el ISN es un impuesto local, distinto en cada estado, así como también son diferentes las leyes que lo contemplan, y que generalmente se encuentran dentro del

Código Financiero de cada uno de ellos, la gran diferencia, se encuentra en el monto, en algunos estados el monto es mucho menor y otros donde se supera las tasas comunes.

3. Así mismo, el ISN, es una obligación fiscal que deben realizar todos los patrones de México, pero la tasa del impuesto de cada uno de los negocios o patrones puede variar dependiendo del estado en el que se encuentre, como lo podemos ver a continuación en la siguiente tabla.

Tasa aplicable Impuesto Sobre Nómina, ISN, por entidad federativa.

ISN	TASA %	MARCO JURÍDICO
AGUASCALIENTES	2.50%	Artículo 67. Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y Artículo Segundo Transitorio Decreto 271.
BAJA CALIFORNIA	3.00%	Artículo 3. Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2021 (1.8% + 1.20 % de Sobretasa)
BAJA CALIFORNIA SUR	2.50%	Artículo 36. Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur
CAMPECHE	2.00% – 3.00%	Artículo 24. Ley de Hacienda del estado de Campeche
CHIAPAS	2.00%	Artículo 235. Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas
CHIHUAHUA	3.00%	Artículo 75. Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua
COAHUILA	2.00%	Artículo 24. Ley de Hacienda del estado de Coahuila
COLIMA	2.00%	Artículo 41 Q. Ley de Hacienda del estado de colima
CIUDAD DE MÉXICO	3.00%	Artículo 158. Código Fiscal de la Ciudad de México
DURANGO	2.00%	Artículo 5. Ley de Hacienda del Estado de Durango
ESTADO DE MÉXICO	3.00%	Artículo 57. Código Financiero del Estado de México y Municipios
GUANAJUATO	2.30%	Artículo 2. Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021.
GUERRERO	2.00%	Artículo 47. Ley de Hacienda del Estado de Guerrero
HIDALGO	3.00%	Artículo 24. Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo
JALISCO	2.00%	Artículo 13. Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2021.
MICHOACÁN	3.00%	Artículo 24. Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo
MORELOS	2.00%	Artículo *58-BIS-4. Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
NAYARIT	2.00%	Artículo 87. Ley de Hacienda del Estado de Nayarit
NUEVO LEÓN	3.00%	Artículo 157. Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León
OAXACA	3.00%	Artículo 66. Ley Estatal de Hacienda
QUERÉTARO	2.00%	Artículo 72. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
QUINTANA ROO	3.00%	Artículo 6. Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.
SAN LUIS POTOSÍ	2.50%	Artículo 23. Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí
SINALOA	2.40% – 3.00%	Artículo 18. Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa
TABASCO	2.50%	Artículo 30. Ley de Hacienda del Estado de Tabasco
TAMAULIPAS	3.00%	Artículo 49. Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas
TLAXCALA	3.00%	Artículo 134. Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
VERACRUZ	3.00%	Artículo 101. Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
YUCATÁN	3.00%	Artículo 24. Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán
ZACATECAS	2.50%	Artículo 40. Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas

4. El Impuesto Sobre Nómina, ISN, se declaran las siguientes primas que quedan cubiertas:

- Sueldos y salarios mensuales, quincenales o semanales.
- Tiempo extraordinario de trabajo.
- Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos dados a los empleados.
- Comisiones.
- Compensaciones.
- Gratificaciones y aguinaldos.
- Primas de antigüedad.
- Participación patronal al fondo de ahorros.
- Pagos realizados a administradores, directivos, miembros de vigilancia u otros trabajadores de la empresa.

5. Que es necesario efectuar acciones tendentes al apoyo, impulso y fortalecimiento de la economía, tanto de las familias, como de los comercios e industrias, a raíz de las afectaciones por la pandemia de SARS-CoV-2 (COVID-19 que ha generado el virus a los habitantes de la Ciudad de México, por la cual resulta necesaria la instrumentación de alternativas para que los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

6. Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en apoyar tanto la economía familiar, empresarial e industrial de la Ciudad, y como medida para enfrentar los efectos negativos de la referida emergencia sanitaria.

7. Que, aunado a lo anterior, el pasado 29 de enero de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 525 TOMO II, se publicó la siguiente resolución:

“...Resolución de Carácter General mediante la cual se condona el pago del Impuesto sobre Nóminas a los contribuyentes que se indican

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar el 100% en el pago del Impuesto Sobre Nóminas, en adelante Impuesto, causado en el periodo de enero de 2021 en los supuestos señalados en el numeral SEGUNDO, a las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral PRIMERO, se condona el 100% del pago del Impuesto, en los siguientes supuestos:

I. Contribuyentes cuyas empresas sean de tamaño micro y pequeño de conformidad con la normatividad respectiva que se encuentren establecidos en el perímetro “A” o “B” del Centro Histórico de la Ciudad de México, y que estén registrados en el Padrón de Nóminas de la Ciudad de México, bajo las siguientes actividades no esenciales:

- a) Carbón
- b) Explotación de minerales no metálicos
- c) Extracción de materiales metálicos
- d) Hoteles
- e) Industria de la madera y productos de la madera (incluye muebles)
- f) Industrias metálicas básicas
- g) Otras industrias manufactureras
- h) Papel y productos de papel, imprentas y editoriales
- i) Productos metálicos, maquinaria y equipo (incluye instrumentos quirúrgicos y de precisión)
- j) Productos minerales no metálicos excepto los derivados del petróleo y del carbón
- k) Servicios de alquiler de bienes muebles
- l) Servicios profesionales, técnicos, especializados, y personales
- m) Servicios de esparcimiento, culturales, recreativos y deportivos
- n) Servicios de reparación y mantenimiento
- o) Servicios de organismos internacionales
- p) Textiles, prendas de vestir e industrias de cuero

II. A los establecimientos cuyo giro sea el restaurantero, que acrediten haber conservado o, en su caso, que hayan incrementado su plantilla laboral con respecto a la declarada para el mes de diciembre de 2020.

III. A los establecimientos que, aun no siendo su actividad principal otorguen servicios de restaurante ofreciendo la venta de alimentos preparados para consumo en el local; para lo cual, se aplicará la condonación exclusivamente por el Impuesto equivalente al número de trabajadores que laboran dentro del servicio de restaurante.

TERCERO.- Para obtener el beneficio contemplado en el numeral PRIMERO, los contribuyentes deberán realizar la declaración correspondiente entre el 01 y el 17 de febrero, a través del Sistema de Administración de Contribuciones (SAC) disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/>, en la opción correspondiente al Impuesto, donde se generará el recibo de pago respectivo con la aplicación del beneficio.

Los contribuyentes contemplados en la fracción I del numeral SEGUNDO, deberán proporcionar adicionalmente el número de cuenta predial del local ubicado en los perímetros A y/o B del Centro Histórico, en el cual prestan los servicios de las actividades no esenciales mencionadas en la presente Resolución.

Para acreditar la conservación o incremento de la plantilla laboral por parte de los contribuyentes a los que hace referencia la fracción II del numeral SEGUNDO, bastará con la presentación de la declaración mensual del Impuesto en el SAC, respectiva.

Asimismo, los contribuyentes ubicados en el supuesto de la fracción III del numeral SEGUNDO, adicional a la declaración mencionada en el párrafo primero de este numeral, la cual tendrá carácter de complementaria, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el número de trabajadores declarados para efectos de este beneficio, son sólo aquellos que laboran en los servicios de restaurante. Lo anterior con independencia de la declaración que deban presentar de manera habitual para ese periodo por el resto de sus erogaciones.

CUARTO.- Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior deberán presentar ante la autoridad



II LEGISLATURA

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco



fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

SEXTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código citado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, de conformidad con el numeral TERCERO, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

NOVENO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida aplicación y observancia.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día 01 de febrero de 2021.

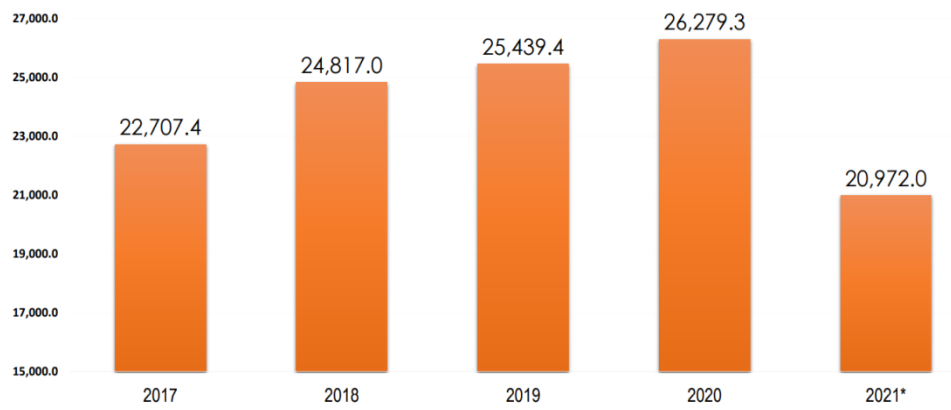
TERCERO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos hasta el 17 de febrero de 2020..."

8. Ahora bien, la resolución reproducida anteriormente limita a las empresas de nueva creación y está recuperación económica no se va a lograr en un año, debemos pensar en una solución a largo plazo, que incentive la recuperación económica y así mismo facilitar la creación de nuevos empleos para la Ciudad.

- Incrementos de salarios mínimos.
- Que, los impactos en pérdida de empleos han sido principalmente a jóvenes menores de 30 años y adultos mayores de 60 años, quienes difícilmente puedan recuperar sus empleos. No tiene impacto en la recaudación.
- Que, si bien, la pérdida de empleos afectó principalmente a dos sectores en la Ciudad, se considera que focalizar la condonación sólo a esos sectores o subsectores puede inhibir la creación de empleos en otras actividades que pueden absorber a trabajadores o jóvenes que se están incorporando al mercado laboral.
- Para mayor claridad a continuación se reproducen las siguientes graficas:

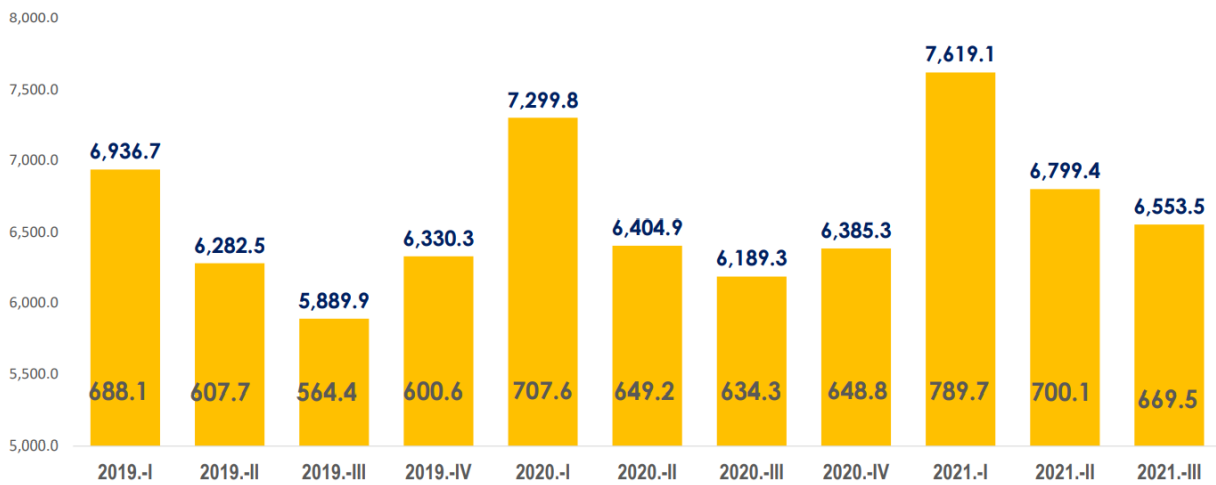
Recaudación anual del Impuesto sobre Nómina

Cifras en millones de pesos

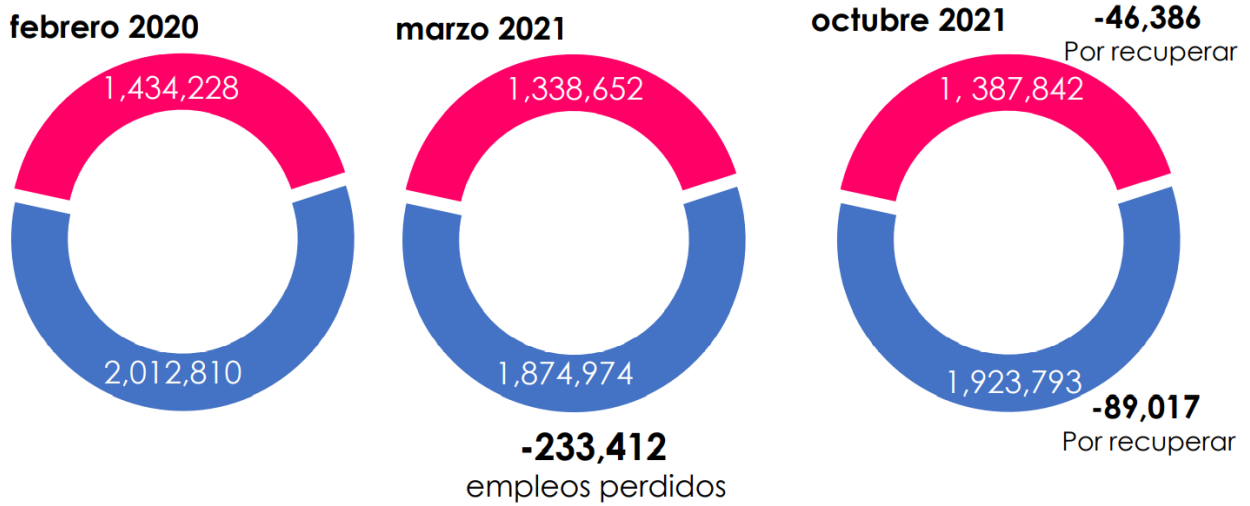


Variaciones trimestrales del Impuesto sobre Nómina

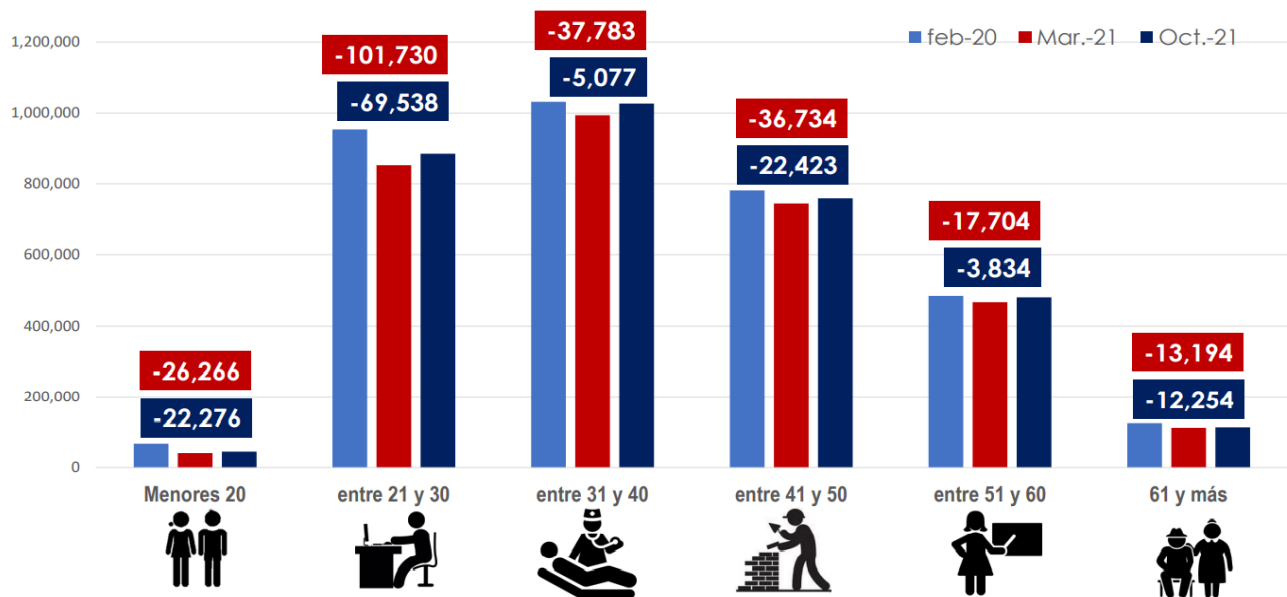
Cifras en millones de pesos



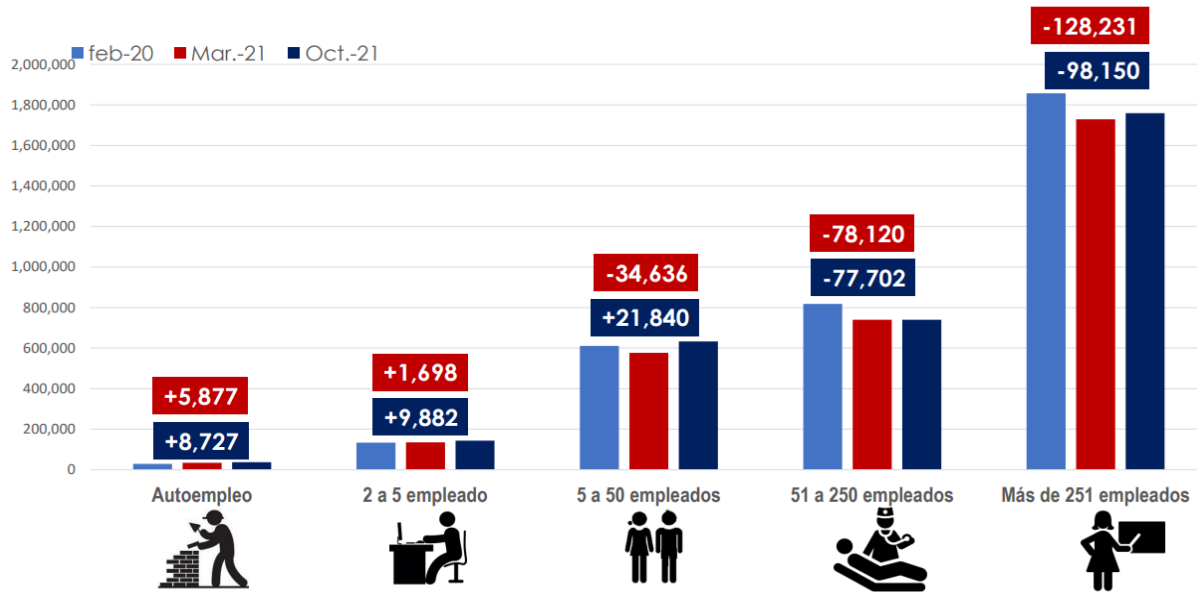
Empleos formales CDMX, según Género



Empleos formales CDMX, por Grupo de Edad



Empleos formales CDMX, por Tamaño de Empresa



IV.- Denominación del proyecto de Ley o Decreto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad De México.

V.- Ordenamiento a modificar: Código Fiscal de la Ciudad de México.

VI.- Texto normativo propuesto: Por lo anterior y para mayor ilustración, se comparte el siguiente cuadro comparativo sobre los cambios propuestos, en los siguientes términos:

Código Fiscal de la Ciudad de México.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p align="center">CAPITULO V Del Impuesto sobre Nóminas</p> <p>ARTÍCULO 158.- El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.</p> <p align="center">Sin correlativo</p>	<p align="center">CAPITULO V Del Impuesto sobre Nóminas</p> <p>ARTÍCULO 158.- El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.</p> <p>Dicho impuesto será condonado por 12 meses a empresas de nueva creación, siempre y cuando sus empleados estén registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma y adiciona el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO V

Del Impuesto sobre Nóminas

ARTÍCULO 158.- El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del **2%** sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Dicho impuesto será condonado por 12 meses a empresas de nueva creación, siempre y cuando sus empleados estén registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Firma la presente iniciativa:

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco



Recinto Legislativo de Donceles, a 22 de febrero de 2022.